



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 17, del mes de marzo de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Auto No. 133-0114, de fecha 01 de marzo de 2017 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560619755, usuario **Argemiro Hernández Bernal**, y se desfija el día 23 del mes de marzo de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia Zapata Valencia
firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0114-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 01/03/2017	Hora: 15:21:31.7... Follos: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante formulario debidamente diligenciado y radicado No.133-0383 del día catorce (14) del mes de Agosto del año dos mil catorce (2014), el señor **Argemiro Hernández Bernal**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.303.451 solicitó a la Corporación, autorización para el aprovechamiento de 2 árboles de la especie pino ciprés (*Cupressus Lusistanica*), Los cuales se encuentran en su predio Ubicado en la carrera 8 No. 1-50, del municipio de Sonsón, identificado con FM.I. No. 028-3252, argumentando que estos estaban causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles obras de infraestructura o edificaciones.

Que con la finalidad de evaluar técnicamente la solicitud, se realizó visita al sitio de interés, originándose el informe técnico con radicado No.133-0382 del día treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), en el cual se observó y concluyó, entre otros, lo siguiente:

"(.....) Observaciones y Conclusiones"

- *En visita realizada al predio del* señor Argemiro Hernández, se observaron 2 pinos ciprés (*Cupressus lusitánica*), que se encuentran en riesgo de volcamiento sobre las viviendas del barrio Kennedy; entre la carrera 8 y la calle 1; pues, poseen una inclinación del 40%, durante el recorrido se observó daños mecánicos, torcido y podridos en el predio del señor Hernández.*
- *En el sector se han presentado fuertes vientos y precipitaciones, por lo que aumenta el riesgo de caída sobre las viviendas vecinas del señor Hernández.*



- Los individuos de *Cupressus lusitánica* se encuentran establecidos en forma de cerco vivo en la huerta y/o solar, así mismo hace parte del como cerco vivo del predio; el señor Hernández, manifiesta que aprovechara los árboles para uso doméstico; ya que el señor posee 5 bovinos y necesita cambiar los estacones.
- En el lugar del aprovechamiento no pasan fuentes de agua, que se vean afectadas por el aprovechamiento de los dos individuos de *Cupressus lusitánica*.
- Los dos árboles de las especies *Cupressus lusitánica* que se encuentran en el predio señor Argemiro Hernández, presentan condiciones de diámetro, altura, edad y daños mecánicos que los hacen aptos para ser aprovechados como árbol aislado, por presentar riesgo de volcamiento y /o caída sobre viviendas vecinas de la carrera 8 con la calle 1, del barrio Kennedy del municipio de Sonsón.
- Los árboles aprovechados en el predio con la siguiente nomenclatura Carrera 8 N°1-50 serán compensados con la siembra de 9 arbustos forestales de la región; con especies de encenillo, uvito de monte, siete cueros, acacia entre otras especies, en una relación de 1:3.
- La subregionalización establecida por CORNARE, el predio se ubica en la zona de vertientes de Bosque Húmedo Montano Bajo, en proceso creciente de intervención humana, el PBOT expone el uso del suelo como zona de urbana, con nomenclatura Carrera 8 N°1-50, predio del señor Argemiro Hernández se encuentra protegido por la ley 2da de 1959 "Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables.
- Otorgar el permiso de aprovechamiento de 2 individuos, equivalentes a 2.1 m2, el volumen otorgado es con fines domésticos, para el predio con nomenclatura Carrera 8 N°1-50 Barrio Kennedy del señor Argemiro Hernández Identificado con C.C: 70.303451, en el municipio de Sonsón.

Que de conformidad con la información que antecede y en virtud que la solicitud cumple legal y técnicamente con las formalidades establecidas en la ley, a través de la Resolución No. 133-0189 del 08 de octubre de 2014, para el aprovechamiento de dos árboles de la especie pino ciprés, al señor Argemiro Hernández, ubicados en el predio identificado con F.M.I. No.028-3252.

Que se realizó una visita de control y seguimiento al permiso otorgado el 23 de febrero del año 2017, en la cual se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0089 del 23 de febrero del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Se erradicaron los arboles autorizados

Se aprovecharon adecuadamente los subproductos de la actividad

No se dejaron residuos del aprovechamiento sobre la vía publica o predios vecinos

No se aprovecharon individuos en linderos con otros predios

No se ocasionaron daños a cercos o a líneas de transmisión de energía

Se tomaron las medidas de seguridad necesarias

*Se realizó la compensación requerida
Se le ha dado manejo silvicultural a los arboles compensados*

27. RECOMENDACIONES:

Debido al cumplimiento de la Resolución 133 0189 del 08 de octubre de 2014 se remite a jurídica para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. 133-0090 del 23 de febrero del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.06.19755, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

PRUEBAS

- *Solicitud de Aprovechamiento de árboles aislados 133-0383 del 14 de agosto de 2014*
- *Informe Técnico 133-0382 del 30 de septiembre de 2014*
- *Resolución 133-0189 del 08 de octubre de 2014 Por medio del cual se otorga un aprovechamiento de árboles aislados.*
- *Informe técnico con radicado No. 133-0090 del 23 de febrero del año 2017.*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.06.19755, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

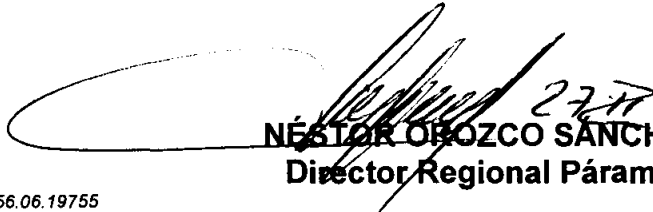
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor **Argemiro Hernández Bernal**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.303.451, En caso

de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OBOZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo.

*Expediente: 05756.06.19755
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento árbol aislado
Proyecto: Jonathan Guillermo
Fecha: 28-02-2017*